

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA MAGISTRADA PRESIDENTA, MAESTRA IRMA CARMINA CORTÉS HERNÁNDEZ SUSCRIBIR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS CON LA SOCIEDAD "SINERGIA IMPACTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."**

**ANTECEDENTES**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit fue creado mediante reforma constitucional de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, y su Ley Reglamentaria se expidió el día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, comenzando sus funciones jurisdiccionales el cuatro de enero de dos mil diecisiete.
2. Una vez integrado el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y en cumplimiento a la obligación que se tiene de dotar de Seguridad Social a quienes laboran en esta Institución, se celebró un Convenio de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", con duración de un año, lo cual se replicó para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
3. No obstante, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, dio aviso a la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", que en esa data daba por terminado el Convenio previamente

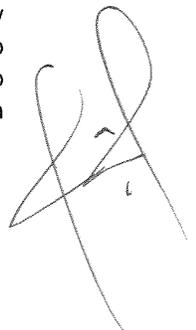
que con dicha Institución Privada se encontraba vigente, lo anterior en atención a que no se contemplaba la atención a los padecimientos referentes a la enfermedad derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. Con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, comenzó los trámites para dar de alta a este Institución e inscribir al personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo al momento de llevar a cabo el trámite de mérito, no se contaba con el Decreto expedido por la Legislatura Local, en donde se otorgara la autorización expresa para que a su vez, el Titular del Ejecutivo Estatal se constituyera como garante solidario de sus participaciones federales, tal como lo dispone el artículo 232 de la Ley del Seguro Social<sup>1</sup>.

5. Por esta razón, el Subdelegado y el Encargado de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza, ambos de la Delegación Estatal de Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitieron oficio a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit por medio del cual, requirieron el cumplimiento de diversos requisitos a efecto de formalizar el Convenio para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en materia de prestación de servicio médico y seguridad social.

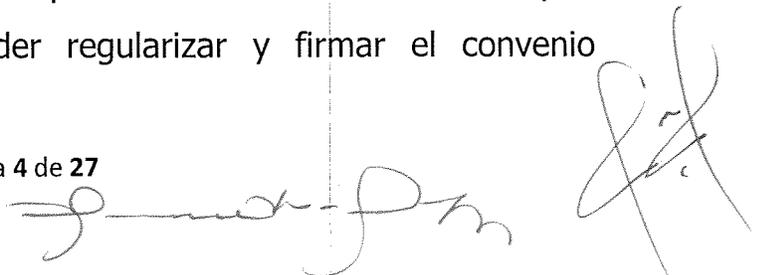
---

<sup>1</sup> Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.



6. Ahora, previo a continuar con el análisis de los antecedentes, conviene oportuno precisar que con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reforma por la cual se crea la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
7. Con motivo de la reforma anterior, el día dos de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos mediante los cuales se designó a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y al Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, como Magistrada y Magistrado Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
8. Derivado de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, así como en lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Pleno del Tribunal en su Cuarta Sesión Ordinaria Administrativa, de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, designó a la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit por un periodo de tres años.

9. Una vez que tomó posesión del cargo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, se avocó a realizar las gestiones pertinentes para atender lo señalado en el punto 5 de antecedentes, para lo cual remitió un escrito al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, por cuyo medio solicitó el apoyo para que esta Institución pudiera contar con el Decreto expedido por la Legislatura Local, en donde se otorgara la autorización expresa para que a su vez, el Titular del Ejecutivo Estatal se constituyera como garante solidario de sus participaciones federales.
10. Posterior a ello, el Secretario de Administración y Finanzas, y el Director General Jurídico de dicha Dependencia, dieron contestación a lo peticionado y fueron coincidentes al referir que no es posible contar con el Decreto expedido por el Poder Legislativo Local en el que se autorice de manera expresa al Titular del Poder Ejecutivo para que constituya una garantía solidaria con sus participaciones federales a favor de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.
11. Al no ser posible para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández informó al Titular de la Subdelegación Tepic del Instituto Mexicano del Seguro Social sobre las circunstancias que prevalecían en torno al trámite y la imposibilidad jurídica para poder regularizar y firmar el convenio



correspondiente, en el cual establecieran de manera formal las obligaciones derivadas de las mismo para ambas partes.

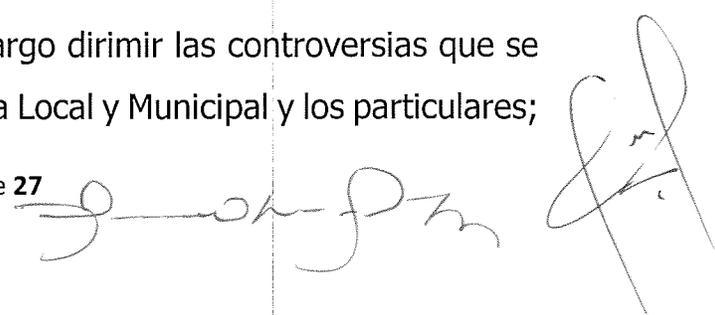
12. De esta manera se puede concluir que no existen las condiciones para que se formalice ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatoria del Seguro Social, el cual a su vez resulta necesario para justificar las erogaciones correspondientes en términos de la Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y por tanto resultaba indispensable recurrir a un prestador de servicios que pudiera brindar al personal del Tribunal los servicios de salud correspondientes y garantizar su atención en términos de las posibilidades legales y presupuestarias que para el presente ejercicio fiscal cuenta este Tribunal.

### CONSIDERANDO

#### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Local y Municipal y los particulares;



imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus fracciones II y IV, se establecen las competencias de los Tribunales Administrativos en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante decreto de fecha 28 de octubre de dos mil dieciséis, se reformo el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que la jurisdicción administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley Establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

Asimismo, contempla que, será el órgano competente para imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales

y municipales, por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

## **II.- Integración del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.**

Que, derivado de la creación del Tribunal de Justicia Administrativa como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa se compondría de tres Magistrados Numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, quienes permanecerán en su encargo por un período de diez años.

En esos términos, el Congreso del Estado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha doce de noviembre de dos mil dieciséis, designó por un periodo de diez años a los Magistrados Numerarios del Tribunal Administrativo a los Licenciados en Derecho Yeniria Catalina Ruiz Ruiz y Raymundo García Chávez, así como al Doctor en Derecho Jesús Ramírez de la Torre.

Posteriormente, mediante decreto publicado el veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se reformaron los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasando de estar conformado por tres Magistrados Numerarios a una nueva conformación de cinco Magistrados Numerarios, esta nueva integración contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa funcionará en Pleno, con una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario cada una.

En ese sentido, con fecha dos de septiembre del año en curso, el Honorable Congreso del Estado, determinó designar por un periodo de diez años a los Magistrados Numerarios que integrarán las dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández y al Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez.

Es importante destacar que en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica se estableció que el Magistrado y Magistrada numerarios que fueron nombrados, serán adscritos a las Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los

primeros cinco años del ejercicio de su encargo, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno previstas en la Ley.

Con base a lo anterior, la integración del actual Tribunal de Justicia Administrativa quedo de la siguiente forma:

**PLENO:**

Magistrada Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz

Magistrado Licenciado Raymundo García Chávez

Magistrado Doctor Jesús Ramírez de la Torre

Magistrada Maestra Irma Carmina Cortés Hernández

Magistrado Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez

**III. - Atribuciones de la Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit será designado por unanimidad o mayoría de votos de los integrantes en Pleno y durará en su encargo tres años.

En este orden, tal como se mencionó en el punto 8 de antecedentes del presente Acuerdo, con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se designó por parte del Pleno como Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a la Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio

del Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte.

Ahora, por lo que ve a las atribuciones con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debemos partir de lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley Orgánica, de donde se destaca lo dispuesto en la fracción I, mismo que a la letra señala:

*"Representar legal o protocolariamente al Tribunal, teniendo la facultad de designar, en su caso, representantes para esos efectos;"*

Por su parte, el artículo 16, fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit señala que:

**"Artículo 16.-** *Son atribuciones del Presidente del Tribunal las siguientes:*

...

*XIV. Suscribir, previo acuerdo del Pleno, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento del Tribunal, tanto con autoridades como con particulares;"*

Con lo anterior, queda de manifiesto la facultad con que cuenta la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit



para llevar a cabo la suscripción de convenios o contratos en los casos en que se aprueba por parte del Pleno la realización de dichos actos con las instituciones de carácter público o privado.

#### **IV.-Atribuciones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, y estará integrado por los cinco Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 17, fracción XX de la indicada Ley Orgánica, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con la atribución de llevar a cabo la aprobación de *"...los convenios y contratos que deba celebrar el Tribunal"*.

Finalmente, el artículo 12, fracción V, del Reglamento Interior, señala que el Pleno del Tribunal, cuenta con la facultad de dictar las medidas necesarias para que **garantice el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.**

## V. - Del derecho fundamental a la seguridad social.

La seguridad social tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad, pues entre otras cuestiones, hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica, lo que garantiza el pleno disfrute al derecho humano a la salud.

En este aspecto y para efectos del presente Acuerdo, es importante sentar las bases de lo que debe entenderse por seguridad social, lo cual es una tarea complicada pues al respecto no existe consenso o uniformidad en su conceptualización dentro de la norma o la doctrina.

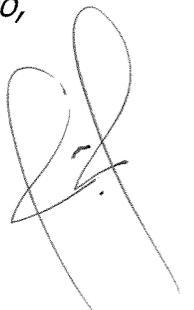
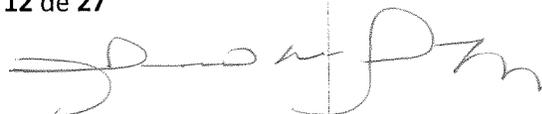
En principio, es dable señalar que para Arce Cano se puede hablar de seguridad social como aquél *"instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o algunos de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales."*<sup>2</sup>

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo define el derecho a la seguridad social como:

*"...la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la **asistencia médica** y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo,*

---

<sup>2</sup>Arce Cano, Gustavo, *De los seguros sociales a la seguridad social*, México, Porrúa, 1972, p. 723.



*enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.*<sup>3</sup>—**Énfasis añadido**—.

Por su parte, diversas disposiciones normativas de carácter nacional e internacional, destacan la importancia y fijan el reconocimiento al derecho de toda persona a la seguridad social. En este orden, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala que:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*—**Énfasis añadido**—.

Asentado lo anterior, se puede afirmar que la seguridad social es un derecho universal, pues la protección se brinda a toda persona sin importar la existencia de un vínculo laboral, y en el caso de los trabajadores, no debe estar sujeta a la calidad de trabajador ordinario o de trabajador burocrático, pues atendiendo a su fundamento constitucional, se encuentra previsto que ambos son protegidos, inclusive, a los que desempeñan labores de confianza, tal como lo dispone la última fracción del inciso B de la Constitución Federal, mismo que a la letra dispone:

**"XIV.** *La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas*

<sup>3</sup>Organización Internacional del Trabajo, artículo de divulgación pública disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

*de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.”*

De tal suerte entonces, la seguridad social como un derecho humano tendiente a proteger a la persona humana en su rol de trabajador, de manera que la obligación de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es la de proveer y procurar los mecanismos suficientes para garantizarle al personal que aquí labora el disfrute de este derecho humano. Por todo lo expuesto, es importante reiterar que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, el cual comprende, entre otros aspectos, el acceso a la **seguridad social** el cual tiene como características principales el ser inalienable, irrenunciable e inextinguible, siendo una obligación de las entidades o dependencias, asegurar su acceso a todos los trabajadores.

En el mismo sentido, vista la seguridad social como un derecho de carácter prestacional, es un servicio público a cargo del Estado, por lo que éste es el primer responsable y único garante de aquél, y aunado a la calidad de patrón respecto a los servidores públicos debe garantizarlo y costearlo, por lo que si no puede hacer frente a esta exigencia social a través de los seguros sociales burocráticos, habrá que considerar la prestación de este servicio por conducto de instituciones de **carácter privado**.

#### **VI.- De la situación actual en materia de Seguridad Social en el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

Como quedó demostrado, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tiene la obligación de garantizar que todas las personas que aquí

laboran puedan acceder a la seguridad social en los términos y bajo las condiciones que las leyes nacionales e internacionales han dispuesto.

Al respecto, dentro del derecho fundamental a la seguridad social, destaca por su importancia lo relativo al derecho a la salud y que se encuentra señalado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dispone:

**"Artículo 4o.-**

...

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."*

Bajo estas premisas, conviene puntualizar que es responsabilidad de esta Institución el llevar a cabo las gestiones pertinentes a efecto de que se materialice y garantice el derecho a la seguridad social de todos los Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, a través del servicio de Salud que se brinde dicho servicio.

Ahora bien, para su otorgamiento fue necesario que este Tribunal realizara las gestiones necesarias ante las Instituciones competentes que brindan dichos servicios.

En este sentido, desde el inicio de sus funciones este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en aras de hacer efectivo dicho derechos, celebró un Convenio de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."

De esta manera, se brindaron los servicios indispensables en materia médica a través de la Institución de mérito, lo que a su vez generó que este Tribunal cumpliera con la obligación de garantizar el derecho a la salud a todo el personal que aquí labora.

Sin embargo, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, dio aviso a la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", respecto a la decisión de concluir el Convenio de atención médica con dicha Institución.

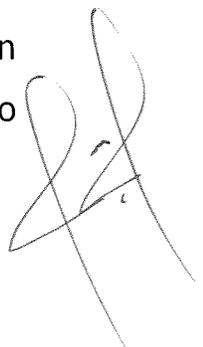
En este orden, a través del oficio TJAN-ADM/008/2021 dirigido a la Secretaría General de Acuerdos, el Titular del Departamento de Administración de este Tribunal informó que la razón por la cual se decidió concluir con el Convenio al que se ha hecho referencia en párrafos que preceden, fue porque la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V." no atendía los padecimientos derivados del Virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Consecuencia de lo anterior, con fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, la otrora Magistrada Presidenta de este Tribunal, comenzó los trámites para dar de alta a esta Institución e inscribir al personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, tal como se desprende del oficio TJAN/ADM/0003/2021 que remitió a la Secretaria General de Acuerdos el

Jefe del Departamento de Administración, dentro del cual sustancialmente refirió lo siguiente:

- Que el trámite dio inicio con el alta patronal ante el IMSS, haciendo el registro de empresa vía internet mediante el Escritorio Virtual, para lo cual fue necesario contar con la firma electrónica y expedida por el SAT y el CURP de quien en ese momento ostentaba la representación legal de este Tribunal;
- Que, al término del trámite de Alta Patronal e Inscripción en el Seguro de Riesgos de Trabajo, se recibió el aviso de Registro Patronal de Personas Morales en el Régimen Obligatoria (ARP-PM) y la Tarjeta de Identificación Patronal.
- Finalmente señaló que en lo que respecta al alta de los trabajadores de este Tribunal, se solicitó el número de Seguridad Social de cada uno para el registro en línea mediante IDSE (IMSS Desde su Empresa) recibiendo una constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios que contiene los datos del patrón, así como del trabajador y la fecha de alta.

No obstante, una vez analizado lo anterior se puede advertir que al momento de llevar a cabo el trámite de mérito, no se contaba con el Decreto expedido por la Legislatura Local, en donde se otorgara la autorización expresa para que a su vez el Titular del Ejecutivo Estatal se constituyera como garante solidario de sus participaciones federales, con lo cual este Tribunal pudiera formalizar el Convenio ante el Instituto

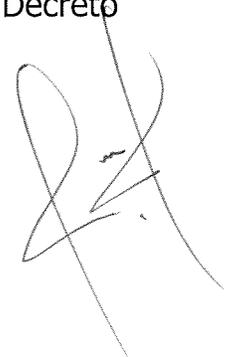


Mexicano del Seguro Social, para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio en materia de prestación de servicio médico y seguridad social.

Lo anterior quedó de manifiesto en el oficio 199001910100/JAC/087/2020, suscrito por el Encargo de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación Estatal de Nayarit, del Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del cual señaló que para efectos de formalizar el Convenio al que se hizo referencia en el párrafo anterior, este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, debería exhibir diversos documentos y cumplir con algunos requisitos, dentro de los cuales destaca la remisión del siguiente documento:

*"Decreto expedido por la Legislatura Local, que deberá contener la autorización expresa para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, constituya en garantía solidaria, sus participaciones ferales."*

En los mismos términos, el Subdelegado en Nayarit del Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió a este Tribunal el oficio 19910191010110/0093/2020, a través del cual hizo mención que para llevar a cabo la regularización y en su caso, formalización del Convenio sería necesario reunir y presentar diversos documentos como lo es el Decreto antes señalado.

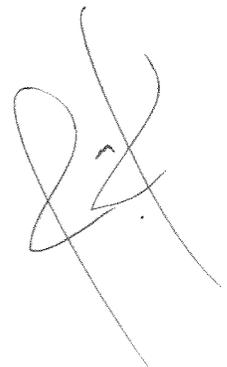


Lo solicitado con antelación por parte de las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, fue sustentado con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social, la cual es su artículo 232 establece lo siguiente:

**"Artículo 232.** *Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate."*

Ante tal circunstancia, con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Maestra Irma Carmina Cortés Hernández, remitió el oficio TJAN-P-112/2020 al Licenciado Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de solicitar su apoyo para que esta Institución pudiera contar con la garantía solidaria referida en los párrafos anteriores, para lo cual, se puso a su disposición en caso de que llegase a solicitar documentación o información para ese propósito.



Luego, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte se recibió el oficio DGJ/SAF/495/2020 suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual refiere, que no es posible contar con el Decreto expedido por el Poder Legislativo Local, en el que se autorice de manera expresa al Titular del Poder Ejecutivo para que constituya una garantía solidaria con sus participaciones federales, a favor de este Tribunal.

Por su parte, el Secretario de Administración y Finanzas en el oficio SAF/1418/2020 que se recibió con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, señaló que no es factible constituir garantía solidaria por parte del Poder Ejecutivo debido a la insuficiencia de recursos en materia de Participaciones Federales.

Derivado de lo anterior, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortés Hernández remitió el oficio TJAN-P 127/2020, a través del cual, informó al Titular de la Subdelegación Tepic del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no es posible para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cumplir con los extremos establecidos en la Ley del Seguro Social para regularizar la situación respecto de la inscripción como patrón bajo registro D35 61463 10 9, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, por lo que en consecuencia, deviene la imposibilidad jurídica para que se formalice el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatoria del Seguro Social, el cual a su vez, resulta necesario para

justificar las erogaciones correspondientes en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Como se puede advertir, para formalizar la incorporación de los trabajadores al régimen de seguridad y servicios sociales, es necesario que exista convenio celebrado entre la entidad pública y los institutos de seguridad social respectivos, esto es, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit suscriba el Convenio correspondiente ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social, lo cual, en el presente caso por las razones ya expuestas no es posible llevarlo a cabo.

Es menester señalar que, este Órgano Jurisdiccional tiene la responsabilidad de asegurar a sus trabajadores el derecho a la seguridad social en lo relativo al acceso a la salud, por lo cual, al no poder suscribir el Convenio indicado se deben buscar y generar las condiciones de su otorgamiento en diversa institución pública o privada.

Sirve de apoyo y corrobora lo anterior por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial<sup>4</sup> que se transcribe a continuación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO. INSCRIPCIÓN DE LOS***

<sup>4</sup>Tesis Jurisprudencial 2a./J. 100/2011, con número de registro digital 161599, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Labora, del Tomo XXXIV, Julio de 2011, Novena Época, pública de dentro del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con página 583.

**TRABAJADORES MUNICIPALES.** *Los trabajadores que prestan sus servicios para la administración pública municipal en cualquier entidad de la República Mexicana, no tienen derecho a ser incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el simple hecho de que exista relación de trabajo, sino que resulta indispensable que el Municipio de que se trate haya suscrito el convenio correspondiente con dicha Institución. Esto es así, porque la Ley que rige al Instituto, en su artículo 10., fracción VIII, establece que será aplicada a las dependencias, entidades, trabajadores al servicio civil, pensionados y familiares derechohabientes, entre otros, de las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en los casos en que celebren convenios con el Instituto en los términos de la propia Ley; de ahí que se considere indispensable la existencia de tal convenio para estimar obligatoria la inscripción de los trabajadores municipales al referido Instituto." – Énfasis añadido. -*

**VII.- Viabilidad para que se regrese al esquema de presentación de servicios médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."**

Por las consideraciones que hasta ahora se han expuesto, se puede concluir que este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, se encuentra ante la urgente necesidad de concertar y formalizar ante alguna Institución pública o privada, lo relativo a la prestación de servicios médicos para el personal jurisdiccional y administrativo que aquí labora.

Por tales motivos, la Magistrada Presidenta Maestra Irma Carmina Cortes Hernández giró la instrucción a la Secretaria General de Acuerdos Maestra Juana Olivia Amador Barajas, a efecto de que le solicitara al Titular del Departamento de Administración de este Tribunal, información relativa al servicio médico que hasta el dieciséis de julio de dos mil veinte venía otorgando la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial S. A. de C. V.", ello con el objeto de revisar la viabilidad de retomar la atención médica con dicha Institución.

En respuesta a lo peticionado, el C. P. A. Hilario Salazar López Titular del Departamento de Administración, expuso que durante el tiempo que la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial S. A. de C. V." prestó sus servicios médicos a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, no se presentaron incidencias o algún incumplimiento respecto a las obligaciones que contrajo con este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Además, acompañó a su respuesta diversa información de donde se destaca que la indicada Institución Privada cuenta con las condiciones suficientes para brindar la atención médica en cuestión de enfermedades no profesionales, maternidad, atención médica de diagnóstico, atención odontológica, atención hospitalaria en el segundo nivel, asistencia obstétrica, medicinas (las incluidas en el cuadro básico de medicamentos)

y servicios de medicina preventiva, mismo que se anexa al proyecto del contrato y que forma parte integrante del presente acuerdo.

Bajo estas premisas, se puede advertir que el precedente inmediato que se tiene en materia de prestación de servicios médicos para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, cumplió oportunamente con las obligaciones a las que se sujetó, otorgando la atención en materia de salud que aseguró la protección al derecho a la salud de todos los trabajadores de esta Institución.

**VIII.- Aprobación para que la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit celebre el Contrato de prestación de servicios médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."**

La obligación de garantizar la seguridad social a los trabajadores que laboran en este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, comienza con el acceso a un servicio médico en materia de salud de calidad y que satisfaga la urgencia en el tratamiento frente a enfermedades.

Como se apuntó, se realizaron las gestiones necesarias para que se brinde el mejor servicio correspondiente y a su vez, no represente un problema como el que aconteció con el Instituto Mexicano del Seguro Social. En este sentido, se concluyó retomar con los servicios que venía prestando la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", la cual se adapta mejor a las necesidades requeridas por este Tribunal al no exigir los

extremos que requiere el Instituto Mexicano del Seguro Social para formalizar la relación contractual.

Derivado de lo anterior, se comenzaron los trabajos con dicha Institución Privada a efecto de determinar las condiciones en que se pactaría el Contrato de Prestación de Servicios, lo cual se prolongó hasta contar con el documento que ahora se pone a consideración de este Pleno para la aprobación de su suscripción, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Una vez enterados de esto, se puede advertir que la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", es la institución privada que cuenta con las capacidades técnicas y profesionales necesarias para brindar los servicios médicos asistenciales, a los trabajadores de confianza en activo del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit y sus familiares.

Además, un punto que merece puntual atención es el relativo al costo de los servicios médicos que prestará a este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."

Asimismo, no puede pasar advertido, que el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit cuenta con la suficiencia presupuestaria para la contratación de los servicios en materia de seguridad social de mérito, el cual se aprobó por el Pleno para el Ejercicio Fiscal 2021, por tanto, se

tiene la solvencia financiera para cubrir el costo sin que se genere alguna afectación a las finanzas de este Tribunal.

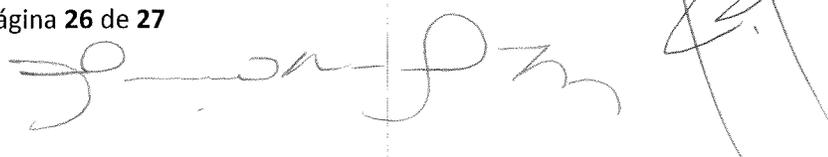
Ahora, es importante reiterar la existencia del precedente inmediato de suscripción del Contrato y Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", toda vez que, de dos mil diecisiete a julio de dos mil veinte, fue quien otorgó el servicio médico al personal de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, lo anterior, en pleno cumplimiento con las obligaciones contraídas.

Por todo ello, con base en las consideraciones antes descritas y con fundamento en los artículos 5, 6, 9 y 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, este Pleno.

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Maestra Irma Carmina Cortés Hernández para que suscriba el Contrato de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V.", en los términos del Anexo 1, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se le Instruye al titular del Departamento de Administración de este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se lleve a cabo la celebración del



Contrato de Prestación de Servicios Médicos con la Sociedad "Sinergia Impacto Empresarial, S.A. de C.V."

**TERCERO.** Publíquese de manera íntegra el presente acuerdo, así como su anexo en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa, para que surta los efectos correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por las Magistradas Maestra Irma Carmina Cortes Hernández, Licenciada Yeniria Catalina Ruiz Ruiz, Magistrados Doctor Jesús Ramírez de la Torre, Licenciado Raymundo García Chávez, Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, por mayoría de votos, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos, **Licenciada Juana Olivia Amador Barajas**.

